



Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América

alcaldia_elnispero@yahoo.com

Tel. 2625-0404

CONTRATOS 2020



	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	MONTO	DOCUMENTACION PARA PAGO	PUESTO	RETENCION
1	MARILIN LEIVA JIMENEZ	02/03/2020	30/11/2020	8,000.00 mensual	Liquidación (reporte y recibo firmado por el docente)		—
2	DAVID FUNES PONCE	02/03/2020	30/11/2020	8,000.00 mensual	Liquidación (reporte y recibo firmado por el docente)		—
3	AIDA LIZETH LEIVA	02/03/2020	30/11/2020	8,000.00 mensual	Liquidación (reporte y recibo firmado por el docente)		—
4	MARIA ESTELA PERDOMO DUBON	02/03/2020	30/11/2020	8,000.00 mensual	Liquidación (reporte y recibo firmado por el docente)		—
5	LESMY LIZETH AGUILERA HERNANDEZ	02/03/2020	30/11/2020	8,000.00 mensual	Liquidación (reporte y recibo firmado por el docente)		—
6	RICHARD SOLY CRUZ HERNANDEZ	29/03/20320		2,100.00 Diarios	FOTOS		Pagos a cuenta y solvencia fiscal
7	ANGEL ADELSON REYES LOPEZ	02/03/2020	02/05/2020	105,000.00	Planos, Diseños y presupuesto	Inge Civil	Pagos a cuenta y solvencia fiscal
8	Ubence Cardona Dubon	02/03/2020	02/09/2020	7,716.72	Informe de Actividades realizadas	Administrador cancha de futbol	—



Ubence Cardona Ponce
Compras y Suministros



Alcaldía Municipal de El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Periodo 2018-2022

CONVENIO DE COLABORACION CON EDUCACION

Nosotros : **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ** , mayor de edad , hondureño y de este vecindario , con tarjeta de Identidad N° 1610-1969-00140, actuando en su condición de alcalde municipal que en lo sucesivo se denominara la MUNICIPALIDAD y **MARILIN LEIVA JIMENEZ**, también mayor de edad , hondureña y de este vecindario con tarjeta de Identidad 1610-1965-00008 , en su condición de directora del centro educativo de la comunidad de El Robledal municipio de El Nispero ,Santa Bárbara, hemos convenido y al efecto celebremos el presente convenio de la siguiente manera:

Con el objeto de fortalecer el Sistema Educativo ampliando la cobertura y dando solución a la demanda de sobrepoblación escolar en apego a la constitución de la República, Código de la niñez y la adolescencia, Ley de municipalidades, leyes que rigen el Sistema Educativo Nacional, se establece el presente CONVENIO entre Municipalidad de El Nispero, Santa Bárbara y Dirección de Escuela “Martin Cardona”, conteniendo las clausulas siguientes:

- 1.- La municipalidad pondrá a disposición del centro educativo a un maestro(a) de educación primaria.
- 2.- La persona nombrada por La Municipalidad estará bajo la autoridad de la directora o director del centro educativo.
- 3.- El director o directora hará del conocimiento de La Municipalidad cualquier falta cometida por la persona nombrada.
- 4.- La municipalidad hará los pagos de forma mensual, contra entrega de informes mensuales de actividades realizadas según su disponibilidad financiera.

5.- El presente convenio tendrá vigencia a partir del 02 de marzo al 30 de noviembre del presente año.

6.- Para dar fe de este convenio se firma en el municipio de El Nispero, Santa Bárbara, a los (02) dos días del mes de marzo de dos mil veinte.




Pablo Antonio Leiva Hernández
Alcalde Municipal




Marilyn Leiva
Directora



Alcaldía Municipal de El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Periodo 2018-2022

CONVENIO DE COLABORACION CON EDUCACION

Nosotros : **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ** , mayor de edad , hondureño y de este vecindario , con tarjeta de Identidad N° 1610-1969-00140, actuando en su condición de alcalde municipal que en lo sucesivo se denominara la MUNICIPALIDAD y **DAVID FUNES PONCE**, también mayor de edad , hondureña y de este vecindario con tarjeta de Identidad 1610-1976-00084 , en su condición de director del centro educativo de la comunidad de El Barbasco municipio de El Nispero ,Santa Bárbara, hemos convenido y al efecto celebremos el presente convenio de la siguiente manera:

Con el objeto de fortalecer el Sistema Educativo ampliando la cobertura y dando solución a la demanda de sobrepoblación escolar en apego a la constitución de la República, Código de la niñez y la adolescencia, Ley de municipalidades, leyes que rigen el Sistema Educativo Nacional, se establece el presente CONVENIO entre Municipalidad de El Nispero, Santa Bárbara y Dirección de Escuela “LA ESPERANZA”, conteniendo las clausulas siguientes:

- 1.- La municipalidad pondrá a disposición del centro educativo a un maestro (a) de educación primaria.
- 2.- La persona nombrada por La Municipalidad estará bajo la autoridad de la directora o director del centro educativo.
- 3.- El director o directora hará del conocimiento de La Municipalidad cualquier falta cometida por la persona nombrada.

4.- La municipalidad hará los pagos de forma mensual, contra entrega de informes mensuales de actividades realizadas según su disponibilidad financiera.

5.- El presente convenio tendrá vigencia a partir del 02 de marzo al 30 de noviembre del presente año.

6.- Para dar fe de este convenio se firma en el municipio de El Nispero, Santa Bárbara, a los (02) dos días del mes de marzo de dos mil veinte.



Pablo Antonio Leiva Hernández
Alcalde Municipal



David Funes Ponce
Director



Alcaldía Municipal de El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Periodo 2018-2022

CONVENIO DE COLABORACION CON EDUCACION

Nosotros : **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ** , mayor de edad , hondureño y de este vecindario , con tarjeta de Identidad N° 1610-1969-00140, actuando en su condición de alcalde municipal que en lo sucesivo se denominara la MUNICIPALIDAD y **AIDA LIZETH LEIVA** , también mayor de edad , hondureña y de este vecindario con tarjeta de Identidad 0501-1967-05673, en su condición de directora del centro educativo de la comunidad de San Jerónimo municipio de El Nispero ,Santa Bárbara, hemos convenido y al efecto celebremos el presente convenio de la siguiente manera:

Con el objeto de fortalecer el Sistema Educativo ampliando la cobertura y dando solución a la demanda de sobrepoblación escolar en apego a la constitución de la República, Código de la niñez y la adolescencia, Ley de municipalidades, leyes que rigen el Sistema Educativo Nacional, se establece el presente CONVENIO entre Municipalidad de El Nispero, Santa Bárbara y Dirección de Escuela “Francisco Morazán”, conteniendo las clausulas siguientes:

- 1.- La municipalidad pondrá a disposición del centro educativo a un maestro (a) de educación primaria.
- 2.- La persona nombrada por La Municipalidad estará bajo la autoridad de la directora o director del centro educativo.
- 3.- El director o directora hará del conocimiento de La Municipalidad cualquier falta cometida por la persona nombrada.

4.- La municipalidad hará los pagos de forma mensual, contra entrega de informes mensuales de actividades realizadas según su disponibilidad financiera.



Alcaldía Municipal de El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Periodo 2018-2022

CONVENIO DE COLABORACION CON EDUCACION

Nosotros : **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ** , mayor de edad , hondureño y de este vecindario , con tarjeta de Identidad N° 1610-1969-00140, actuando en su condición de alcalde municipal que en lo sucesivo se denominara la MUNICIPALIDAD y **María Estela Perdomo Dubon** , también mayor de edad , hondureña y de este vecindario con tarjeta de Identidad 1610-1975-00001, en su condición de directora del centro educativo de la comunidad de El Campo municipio de El Nispero ,Santa Bárbara, hemos convenido y al efecto celebremos el presente convenio de la siguiente manera:

Con el objeto de fortalecer el Sistema Educativo ampliando la cobertura y dando solución a la demanda de sobrepoblación escolar en apego a la constitución de la República, Código de la niñez y la adolescencia, Ley de municipalidades, leyes que rigen el Sistema Educativo Nacional, se establece el presente CONVENIO entre Municipalidad de El Nispero, Santa Bárbara y Dirección de Escuela “Las Rosas”, conteniendo las clausulas siguientes:

- 1.- La municipalidad pondrá a disposición del centro educativo a un maestro (a) de educación primaria.
- 2.- La persona nombrada por La Municipalidad estará bajo la autoridad de la directora o director del centro educativo.
- 3.- El director o directora hará del conocimiento de La Municipalidad cualquier falta cometida por la persona nombrada.

4.- La municipalidad hará los pagos de forma mensual, contra entrega de informes mensuales de actividades realizadas según su disponibilidad financiera.

5.- El presente convenio tendrá vigencia a partir del 02 de marzo al 30 de noviembre del presente año.

6.- Para dar fe de este convenio se firma en el municipio de El Nispero, Santa Bárbara, a los (02) dos días del mes de marzo de dos mil veinte.



Pablo Antonio Leiva Hernández
Alcalde Municipal



María Estela Perdomo Dubon
Directora



Alcaldía Municipal de El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Periodo 2018-2022

CONVENIO DE COLABORACION CON EDUCACION

Nosotros : **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ** , mayor de edad , hondureño y de este vecindario , con tarjeta de Identidad N° 1610-1969-00140, actuando en su condición de alcalde municipal que en lo sucesivo se denominara la MUNICIPALIDAD y **LESMY LIZETH AGUILERA HERNANDEZ**, también mayor de edad , hondureña y de este vecindario con tarjeta de Identidad 1610-1999-00198 , en su condición de directora del centro educativo de la comunidad de El Robledal municipio de El Nispero ,Santa Bárbara, hemos convenido y al efecto celebremos el presente convenio de la siguiente manera:

Con el objeto de fortalecer el Sistema Educativo ampliando la cobertura y dando solución a la demanda de sobrepoblación escolar en apego a la constitución de la República, Código de la niñez y la adolescencia, Ley de municipalidades, leyes que rigen el Sistema Educativo Nacional, se establece el presente CONVENIO entre Municipalidad de El Nispero, Santa Bárbara y Dirección de Jardín “Triunfo y Esfuerzo”, conteniendo las clausulas siguientes:

- 1.- La municipalidad pondrá a disposición del centro educativo a un maestro(a) de educación primaria.
- 2.- La persona nombrada por La Municipalidad estará bajo la autoridad de la directora o director del centro educativo.
- 3.- El director o directora hará del conocimiento de La Municipalidad cualquier falta cometida por la persona nombrada.
- 4.- La municipalidad hará los pagos de forma mensual, contra entrega de informes mensuales de actividades realizadas según su disponibilidad financiera.

5.- El presente convenio tendrá vigencia a partir del 02 de marzo al 30 de noviembre del presente año.

6.- Para dar fe de este convenio se firma en el municipio de El Nispero, Santa Bárbara, a los (02) dos días del mes de marzo de dos mil veinte.



Pablo Antonio Leiva Hernández
Alcalde Municipal



LESMY LIZETH AGUILERA HERNANDEZ
Directora



Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño con tarjeta de identidad N° 1610-1969-00140, con residencia en el Municipio de el Nispero en el Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal; quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**, y **RICHARD SOLY CRUZ HERNANDEZ** hondureño, mayor de edad, soltero; con Tarjeta de Identidad No. 1610-1982-00109, quien para los mismos efectos en adelante se denominara **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato de servicios profesionales, el que se regulara bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: **EL CONTRATANTE**, manifiesta que La Municipalidad Es el órgano de gobierno y administración del municipio; se rige por la ley de municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este convenio asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal para la ejecución de este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: **OBJETO DEL CONTRATO:** LA MUNICIPALIDAD requiere los servicios de: Seguridad Privada en Puntos de Entradas y Salidas del Municipio para Evitar la Propagación del COVID -19

CLAUSULA TERCERA: **EL CONTRATISTA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

- 1-. Turnos de veinticuatro Horas con seis Elementos en puntos de entradas y salidas del municipio.

CLAUSULA CUARTA: **EL CONTRATISTA** recibirá en concepto por servicios profesionales la cantidad de L. **2,100 DIARIOS (DOS MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS).**

CLAUSULA QUINTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar toda la confidencialidad que amerita, así como también se obliga a observar buenas

costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicio con la mayor

CLAUSULA QUINTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar toda la confidencialidad que amerita, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicio con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLAUSULA SEXTA: El presente Contrato será a partir del 29 de marzo 2020.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS RETENCIONES: Según la ley del Impuesto sobre la Renta (SAR) en su Artículo 50 autoriza a la Municipalidad realizar la retención del 12.5% del ISR por honorarios profesionales por un servicio prestado o presentar constancia de solvencia fiscal, pagos a cuenta y solvencia municipal.

CLAUSULA OCTAVA: Forman parte de éste contrato, las Modificaciones y Adendum que pudieran variar los alcances de los servicios de **EL CONTRATISTA** y las instrucciones especiales emitidas por **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA NOVENA: El presente contrato lo podrán rescindir por voluntad expresa de ambas partes o por incumplimiento del contrato descrito en la cláusula tercera, de producirse la rescisión del contrato sin más compromiso por parte de LA MUNICIPALIDAD de cubrir los honorarios estimados a la fecha.

CLAUSULA DECIMA: Los suscritos manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas y condiciones que anteceden y que en consecuencia se obligan a cumplir en todas sus partes.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios, en el Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara a los 29 días del mes de marzo del año 2020.



PABLO ANTONIO LEIVA H.
Alcalde Municipal


RICHARD SOLY CRUZ HERNANDEZ
Contratista

eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.



Alcaldía Municipal El Nispero

*Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América*



CONTRATO DE CONSULTORIA

Nosotros, **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño con tarjeta de identidad N° 1610-1969-00140, con residencia en el Municipio de el Nispero en el Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal; quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE**, y **ANGEL ADELSON REYES LOPEZ** hondureño, mayor de edad, soltero; con Tarjeta de Identidad No. 1622-1985-00434; Ingeniero Civil, con CICH 5507, quien para los mismos efectos en adelante se denominara **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato de Consultoría, el que se regulara bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: **EL CONTRATANTE**, manifiesta que La Municipalidad Es el órgano de gobierno y administración del municipio; se rige por la ley de municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este convenio asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal para la ejecución de este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: **OBJETO DEL CONTRATO:** LA MUNICIPALIDAD requiere los servicios de: Ing. Civil para Planos Topográficos, Diseño, Planos Constructivos y Presupuesto.

CLAUSULA TERCERA: **EL CONTRATISTA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

- 1-. Elaborar Planos Topográficos
- 2-. Diseño
- 3-. Planos Constructivos
- 4-. Presupuesto

CLAUSULA CUARTA: **EL CONTRATISTA** recibirá en concepto por consultoría la cantidad de L. 105,000.00 (CIENTO CINCO MIL LEMPÍRAS EXACTOS).

CLAUSULA QUINTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar toda la confidencialidad que amerita, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicio con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLAUSULA SEXTA: El presente Contrato será a partir del 02 de marzo al 2 de mayo del año 2020.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS RETENCIONES: Según la ley del Impuesto sobre la Renta (SAR) en su Artículo 50 autoriza a la Municipalidad realizar la retención del 12.5% del ISR por honorarios profesionales por un servicio prestado o presentar constancia de solvencia fiscal, pagos a cuenta y solvencia municipal.

CLAUSULA OCTAVA: Forman parte de éste contrato, las Modificaciones y Adendum que pudieran variar los alcances de los servicios de **EL CONTRATISTA** y las instrucciones especiales emitidas por **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA NOVENA: El presente contrato lo podrán rescindir por voluntad expresa de ambas partes o por incumplimiento del contrato descrito en la cláusula tercera, de producirse la rescisión del contrato sin más compromiso por parte de LA MUNICIPALIDAD de cubrir los honorarios estimados a la fecha.

CLAUSULA DECIMA: Los suscritos manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas y condiciones que anteceden y que en consecuencia se obligan a cumplir en todas sus partes.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios, en el Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara a los 02 días del mes de marzo del año 2020.



PABLO ANTONIO LEIVA H.
Alcalde Municipal



ANGEL ADELFO REYES LOPEZ
Contratista

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. 16101969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y UBENCE CARDONA, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No.1610-1962-00078 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 3542013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo o puesto de: Administrar Cancha De Futbol," Reinaldo La Gata Funes"
CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses dando inicio la relación laboral el dos (02) de Marzo del año dos mil veinte y terminando el dos (02) de septiembre del año dos mil veinte.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA, La que iniciara a las: 8:00 a.m. y terminara a las 12: 30 p.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación al servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS DIESICIES CON SETENTA DOS CENTAVOS (7,716.72) mensual **L.58.46** por hora, el cual será pagado en la Municipalidad de El Nispero y en forma MENSUAL al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho: a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados. b) A la compensación no habitual; c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria. d) A la libre sindicalización; e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato; f) A la seguridad social; g) A la formación y capacitación; y, h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el día viernes, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

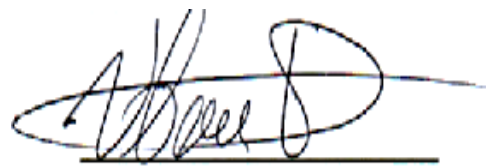
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de marzo del año dos mil veinte.



Pablo Antonio Lora Hernández
Alcalde Municipal



UBENCE CARDONA
1610-1962-00078